



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

• **FUNDAMENTOS**

La presente ley tiene como propósito el de efectivizar la reserva de dominio de la Provincia de Río Negro sobre el inmueble fiscal ubicado en las Secciones IX y X del Departamento Bariloche creando en ella un Parque Provincial que asegure la preservación de su ecosistema y el acceso público a un área de características excepcionales por la biodiversidad que alberga y por su valor paisajístico, turístico y recreativo.

Estas características determinan por si mismas la necesidad de proveer en forma inmediata a su resguardo, defendiendo al área considerada del impacto negativo que pueda tener sobre ella la actividad humana no regulada, en acuerdo con las exigencias que plantea la efectiva preservación de sus espejos de agua, bosques nativos, fauna y demás recursos naturales que contiene.

Con tal motivo se norma con relación a la creación del Parque Provincial como así también sobre la imposibilidad de adjudicar tierras a particulares en el área afectada estableciendo al mismo tiempo la necesidad de elaborar a través de los organismos provinciales competentes un plan integral de manejo que permita su integración con fines recreativos y turísticos minimizando el impacto que estas actividades puedan tener sobre el medio ambiente natural.

Por ello.

AUTOR: Fernando Grandoso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El inmueble fiscal rural ubicado en parte de los Lotes 71, 72 y 90 de la Sección X y 81 de la Sección IX, Departamento Bariloche, con una superficie aproximada de 10.000 hectáreas conforme al expediente n° 5.240/97 del Registro del Ministerio de Gobierno queda en su totalidad expresamente reservado al dominio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Créase el Parque Provincial "El Bolsón" que abarcará la totalidad del inmueble fiscal identificado en el artículo 1° de la presente ley, en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo n° 77 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y con los criterios explicitados en la ley provincial n° 2669.

Artículo 3°.- En un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial elaborará un plan integral de manejo que permita la utilización del Parque Provincial creado por el artículo 1° con fines recreativos y turísticos garantizando el acceso al parque del público en general y minimizando el impacto que estas actividades puedan tener sobre el medio ambiente natural.

Artículo 4°.- De forma.